

ANEXO

BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE FUNCIONARIOS INTERINOS PARA EL SERVICIO DE EMERGENCIA EXTRAHOSPITALARIA SAMUR-PROTECCIÓN CIVIL DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID EN LA CATEGORÍA DE MÉDICO EN MEDICINA GENERAL.

1. NORMAS GENERALES.

1.1. Se convoca una bolsa de trabajo para el Servicio de Emergencia Extrahospitalaria SAMUR-Protección Civil del Ayuntamiento de Madrid, en la categoría de Médico en Medicina General, al objeto de nombrar funcionarios interinos por razones de necesidad y urgencia cuando la prestación del servicio no sea posible con funcionarios de carrera del Ayuntamiento de Madrid.

La presente convocatoria se ajustará, además de a lo establecido en las presentes bases, a lo regulado en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en el Acuerdo de 29 de diciembre de 2011, por el que se aprueba el Texto Refundido del Acuerdo sobre condiciones de trabajo comunes al personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Madrid y de sus Organismos Autónomos para el periodo 2012-2015 y en el Decreto de 29 de mayo de 2009, del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública, por el que se aprueban las bases generales para la formación de bolsas de trabajo para la selección de personal laboral a efectos de su contratación a tiempo cierto por la Administración del Ayuntamiento de Madrid y de sus Organismos Autónomos.

1.2. Las plazas objeto de convocatoria se encuadran en la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, clase Superior, categoría Médico en Medicina General y corresponden al grupo A, subgrupo A1 de titulación de los previstos en el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Corresponde a los titulares de estas plazas, bajo la supervisión del Jefe de División de Guardia, el desempeño de las funciones propias de su categoría en el Servicio de Emergencia Extrahospitalaria SAMUR-Protección Civil:

- a) La responsabilidad operativa de la unidad móvil actuante durante el servicio, dando cumplimiento a los procedimientos operativos del Servicio, y a las instrucciones emanadas de la Central de Comunicaciones o de los responsables del Servicio.
- b) La responsabilidad de la asistencia a pacientes, in situ e in itinere, conforme a los procedimientos asistenciales del Servicio en vigor.
- c) La cumplimentación de cuantos informes sean solicitados por la Jefatura del Servicio relacionados con su guardia.
- d) La correcta cumplimentación de los informes asistenciales, por escrito e informáticamente, custodiándolos durante su horario de trabajo, según procedimiento del Servicio.
- e) La responsabilidad en el mantenimiento del estado de alerta de la unidad, colaborando con el resto del personal en la escucha permanente de las comunicaciones.
- f) La revisión del habitáculo asistencial en colaboración con el personal de enfermería y técnico.
- g) La responsabilidad en la reposición del material durante y al finalizar el turno de trabajo, dejando la unidad apta para su uso.
- h) La responsabilidad sobre los aparatos y material sanitario de las unidades, dirigiendo y colaborando en las labores de mantenimiento y limpieza del mismo, durante su turno de trabajo.
- i) El trato exquisito, correcto y educado de los pacientes y de todos los intervinientes en la actuación.
- j) La responsabilidad en la información a los familiares sobre la patología del paciente y su actuación.
- k) La responsabilidad en la transferencia del paciente y de la información médica del caso, verbal y escrita, al centro sanitario receptor.
- l) La participación y responsabilidad en el entrenamiento del personal adscrito a su equipo de trabajo, así como el de los alumnos asignados a su dotación.
- m) Cumplir con la política de calidad del servicio comunicando al responsable inmediato aquellas desviaciones del estándar o procedimiento correspondiente que afecten a su actividad.
- n) La colaboración en los proyectos de investigación y docencia aprobados por los órganos competentes del Servicio.
- ñ) La asistencia a las sesiones de formación continuada que con carácter obligatorio organice el Servicio.
- o) Todas aquellas que, en la línea de las descritas y similares a ellas, sean precisas para la buena marcha del Servicio. Todo ello bajo la dependencia, dirección y control de la correspondiente jefatura.
- p) Presentarse en el servicio voluntariamente o a requerimiento, ante situaciones de riesgo y/o catástrofe, fuera de su guardia.

1.3. El personal interino que se incorpore al Ayuntamiento de Madrid, como consecuencia de la presente convocatoria, prestará su servicio en régimen de jornada completa o parcial, según las necesidades del servicio, conforme a los turnos y horarios establecidos para el Servicio de Asistencia Extrahospitalaria SAMUR-Protección Civil.

1.4. Al funcionario interino nombrado para la sustitución transitoria de un titular en régimen de jornada parcial, se le ofertará la posibilidad de ser nombrado funcionario interino en jornada completa para los supuestos a), c) y d) del artículo 10.1 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.

1.5. La bolsa de trabajo derivada de la presente convocatoria tendrá una vigencia temporal hasta la formación y puesta en funcionamiento de la lista de espera del proceso selectivo. En cualquier caso, los aspirantes de la lista de espera derivada del proceso selectivo, en su caso, tendrán preferencia sobre los de esta bolsa, que quedarán con carácter supletorio respecto a la lista de espera. Con carácter general, la vigencia de las bolsas será de tres años desde el día de su publicación. En su caso, se podrá acordar una prórroga por un periodo máximo equivalente al inicial.

La bolsa de trabajo resultante de las presentes bases anula y deja sin efecto alguno todas las bolsas existentes en el ámbito funcional de la presente convocatoria.

Aquellas personas que en la fecha de publicación de la presente convocatoria sean funcionarios interinos del Ayuntamiento de Madrid en la categoría objeto de convocatoria, prestando servicios en el ámbito del Servicio de Emergencias Extrahospitalarias SAMUR-Protección Civil, por su pertenencia a cualquier bolsa de trabajo de las citadas anteriormente, o estén incluidos en las mencionadas bolsas deberán participar en esta convocatoria para tener derecho a ulteriores nombramientos en el ámbito de la misma, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en la base 1.5 del Decreto de 29 de mayo de 2009, del Delegado del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública por el que se aprueban las bases generales para la formación de bolsas de trabajo para la selección de personal laboral a efectos de su contratación a tiempo cierto por la Administración del Ayuntamiento de Madrid y de sus Organismos Autónomos.

1.6. El proceso de selección constará de dos fases:

- a) Fase de concurso.
- b) Prueba práctica.

1.7. Además de las publicaciones preceptivas de los actos de desarrollo del proceso de selección establecidas en la presente convocatoria, el Área de Gobierno de Salud, Seguridad y Emergencias suministrará en aquellos casos que estime necesario información adicional a través de la página web del Ayuntamiento de Madrid (<http://www.madrid.es>) y en los siguientes teléfonos de información: 010 si llama desde Madrid y 91.529.82.10 para todo el territorio español. Esta información tendrá valor orientativo y no será vinculante para la Administración municipal ni generará derechos para sus destinatarios.

2. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

2.1. Para ser admitidos al proceso selectivo los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener nacionalidad española.

También podrán participar en igualdad de condiciones que los españoles:

- Los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea.
- El cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, cualquiera que sea su nacionalidad siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar los descendientes menores de veintiún años o mayores de dicha edad que sean dependientes.
- Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

- b) Poseer capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

- c) No exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.

d) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial para el acceso al cuerpo o escala de funcionario en el que hubiese sido separado o inhabilitado.

En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

- e) Estar en posesión del título de Licenciado en Medicina o del título de Grado correspondiente verificado por el Consejo de Universidades a través del cauce procedimental previsto en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, en la redacción dada por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, expedido con arreglo a la legislación vigente o en condiciones de obtenerlo a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.

f) Estar inscrito en el Registro de personal sanitario de Transporte Sanitario - Medicina de Urgencias Extrahospitalarias- de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en la Orden 559/1997, de 17 de marzo, modificada por la Orden 1102/2003, de 12 de noviembre, de la Consejería de Sanidad, o haber presentado la solicitud de inscripción a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, siempre que la citada inscripción esté formalizada en el momento de presentación de la documentación prevista en la base 8 de la presente convocatoria.

g) No haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos, tal como exige el artículo 13.5 de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de Modificación del Sistema de Protección a la Infancia y a la Adolescencia, para acceso y ejercicio a las profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores.

2.2. Todos los requisitos establecidos en la base 2.1 deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes, mantenerse durante todo el proceso de selección y acreditar su cumplimiento como requisito previo imprescindible para poder ser nombrado, en su caso, funcionario interino.

3. SOLICITUDES Y PLAZO DE PRESENTACIÓN.

3.1. Los interesados en formar parte de la bolsa de trabajo podrán solicitarlo mediante instancia dirigida al Área de Gobierno de Salud, Seguridad y Emergencias, Dirección General de Emergencias y Protección Civil, con indicación de la categoría en que solicitan quedar incluidos. El impreso de solicitud podrá obtenerse a través de Internet consultando la página web <http://www.madrid.es>. Este impreso deberá obtenerse por duplicado al objeto de que el interesado se quede con copia sellada de la instancia presentada.

3.2. El impreso de solicitud con su copia, debidamente cumplimentados, se presentará preferentemente en la Oficina de Registro del Área de Gobierno de Salud, Seguridad y Emergencias (c/ Príncipe de Vergara nº 140). Asimismo podrá ser presentado en las restantes oficinas de registro del Ayuntamiento de Madrid y en los registros que establecen las disposiciones vigentes. También podrán remitirse mediante las demás formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.3. El plazo de presentación de solicitudes así como de la documentación a la que se hace referencia en la base 6.2 será de veinte días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid.

4. ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

4.1. Para ser admitido al boletín proceso selectivo bastará con que los aspirantes manifiesten en sus instancias que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base 2.1, referidas a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias. El cumplimiento de estas condiciones será acreditado mediante la presentación de los documentos correspondientes en la forma prevista en la base 8.

4.2. Terminado el plazo de presentación de solicitudes, el Delegado del Área de Gobierno de Salud, Seguridad y Emergencias dictará Decreto declarando aprobadas las listas de admitidos y excluidos. Dicho Decreto, que deberá publicarse en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, en el Tablón de Edictos y en la página web <http://www.madrid.es> contendrá como anexos la relación nominal de aspirantes admitidos, y la de excluidos con su correspondiente documento nacional de identidad o análogo para los de nacionalidad extranjera e indicación de las causas de exclusión.

4.3. Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del Decreto, para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión. Quienes dentro del plazo señalado no subsanen los defectos justificando su derecho a ser admitidos, serán definitivamente excluidos del proceso de selección.

Asimismo, aquellos aspirantes que hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales podrán manifestarlo en el plazo señalado.

4.4. Transcurrido dicho plazo las reclamaciones, si las hubiere, serán resueltas mediante Decreto del Delegado del Área de Gobierno de Salud, Seguridad y Emergencias que deberá publicarse en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Madrid y en la página web <http://www.madrid.es>.

El hecho de figurar en la relación de admitidos no prejuzga que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos para participar en el proceso selectivo. Cuando del examen de la documentación, que de acuerdo con la base 8 debe presentarse en el caso de ser seleccionado, se desprenda que no poseen alguno de los requisitos, los interesados decaerán en todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en el procedimiento.

5. COMISIÓN DE VALORACIÓN.

5.1. El proceso de selección de los candidatos se realizará por una Comisión de Valoración designada al efecto por el titular del Área de Gobierno de Salud, Seguridad y Emergencias.

5.2. La Comisión estará constituida por un Presidente, un Secretario con voz y sin voto y un mínimo de dos vocales.

La designación de los miembros de la Comisión incluirá la de sus respectivos suplentes.

Todos los miembros de la Comisión deberán poseer titulación de igual nivel o superior a la exigida para el acceso a las plazas convocadas y ser funcionarios de carrera.

A la Comisión de Valoración asistirá un observador del desarrollo del procedimiento selectivo. Dicho observador, con voz y sin voto, actuará a título individual. Para su designación, la autoridad que nombre a los miembros de la Comisión requerirá a las organizaciones sindicales el listado de profesionales susceptibles de aquella designación. El observador deberá ser funcionario de carrera o personal laboral fijo del Ayuntamiento de Madrid, no siendo necesario que posea titulación de igual nivel o superior a la exigida para el acceso a las plazas convocadas.

La composición de dicha Comisión será publicada en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid y en la Sede electrónica municipal (www.madrid.es).

5.3. Para la válida actuación de la Comisión se requerirá la presencia del Presidente y el Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan y de la mitad al menos del resto de sus miembros, titulares o suplentes.

5.4. En el desarrollo del proceso selectivo la Comisión resolverá todas las dudas que pudieran surgir en aplicación de estas normas, así como la forma de actuación en los casos no previstos en las mismas.

5.5. La actuación de la Comisión se ajustará en todo momento a lo dispuesto en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o aquella que legalmente la sustituya en materia de funcionamiento de órganos colegiados.

5.6. La Comisión podrá disponer la incorporación a la misma de asesores especialistas que colaborarán exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas y bajo la dirección de la citada Comisión.

5.7. Los miembros de la Comisión, el observador sindical y los asesores especialistas deberán abstenerse de formar parte la misma, cuando concurran en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o si hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a la misma categoría para la que se convoca la presente bolsa de trabajo en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria, e igualmente si hubieran colaborado durante ese periodo de algún modo con centros de preparación de opositores de la categoría a la que pertenezcan las plazas convocadas. Asimismo los aspirantes podrán recusar a los miembros de la Comisión cuando en ellos concurra alguna de las circunstancias previstas en el citado artículo.

5.8. La Comisión, a la vista del resultado del proceso selectivo, efectuará propuesta motivada de resolución, incluyendo las relaciones de aspirantes seleccionados, ordenados según la puntuación obtenida, para su posterior elevación al titular del Área de Gobierno de Salud, Seguridad y Emergencias.

6. DESARROLLO DEL PROCESO SELECTIVO.

6.1. El procedimiento de selección de los aspirantes constará de dos fases:

- a) Fase de concurso.
- b) Prueba práctica.

6.2. FASE DE CONCURSO.

1. Será objeto de valoración la carrera profesional y formativa de los aspirantes, conforme a los méritos que a continuación se relacionan:

A) Experiencia profesional se valorará a razón de:

- 0,5 puntos por cada año de servicios o fracción superior a 6 meses en la categoría de Médico en Medicina General en el Servicio de Emergencias Extrahospitalarias SAMUR-Protección Civil.

- 0,2 puntos por cada año de servicios o fracción superior a 6 meses en la categoría de Ayudante Técnico Sanitario en el Servicio de Emergencias Extrahospitalarias SAMUR-Protección Civil.

- 0,5 puntos por cada año de servicios o fracción superior a 6 meses en la categoría de Médico en otras Administraciones Públicas en Servicios de Urgencia y Emergencias Extrahospitalarias.

- 0,2 puntos por cada año de servicios o fracción superior a 6 meses en La categoría de Ayudante Técnico Sanitario en el Servicio de Emergencias Extrahospitalarias SAMUR-Protección Civil.

- 0,1 puntos por cada año de servicios o fracción superior a 6 meses en categoría de Médico en instituciones privadas de transporte sanitario.

- 0,05 puntos por cada 1.658 horas o fracción superior a 829 horas como médico en actividades voluntarias en el Servicio de Emergencias Extrahospitalarias SAMUR-Protección Civil.

- 0,05 puntos por cada 1.658 horas o fracción superior a 829 horas como médico en actividades voluntarias en Servicios de Emergencias Extrahospitalarias de otras Instituciones o Administraciones.

En ningún caso la puntuación por experiencia profesional podrá exceder de 6 puntos.

B) Formación.

Se valorarán los cursos de formación y perfeccionamiento en todas las materias correspondientes a urgencias y emergencias extrahospitalarias, así como los cursos en relación a Planes de Protección (PEMAM Y PLATERCAM). Estos cursos deberán haber sido impartidos por las Administraciones Públicas y centros o entidades acogidos al Plan de Formación continua de las Administraciones Públicas, por las Universidades y Colegios Oficiales, y por otras organizaciones siempre que, en este último caso, vengan refrendados por la Comisión de Formación Continua del Sistema Nacional de Salud.

Los cursos deben haber sido realizados en los diez años anteriores a la publicación de esta convocatoria y deben ir dirigidos a la categoría profesional convocada. Se valorarán los cursos conforme al siguiente baremo:

- | | |
|-----------------------|--------------|
| - Hasta 50 horas: | 0,10 puntos. |
| - De 51 a 100 horas: | 0,25 puntos. |
| - De 101 a 200 horas: | 0,50 puntos. |
| - De 201 a 300 horas: | 1,00 punto. |
| - De 301 a 600 horas: | 2,00 puntos. |
| - Más de 600 horas: | 2,75 puntos. |

En los cursos en los que no se acredite el número de horas se asignará la puntuación mínima.

Cada crédito se computará por 10 horas con el fin de determinar su duración, salvo en el caso de que en el propio diploma se admita una duración menor que la que resultaría de hacer dicho cómputo. En el supuesto de que se presenten en créditos oficiales del Sistema Europeo de Transferencia y Acumulación de Créditos (ECTS) se equiparán a 25 horas. En caso de tratarse de créditos oficiales previos a los ECTS, el Tribunal Calificador realizará la equiparación a los mismos.

C) Investigación.

Se valorará cada póster, comunicación o publicación relacionada con la emergencia sanitaria, hasta tercer autor, con un máximo de 0,50 puntos, según el siguiente desglose:

- | | |
|---|--------------|
| - Poster expuesto: | 0,10 puntos. |
| - Poster defendido o comunicación oral: | 0,25 puntos. |
| - Ponencia: | 0,35 puntos. |
| - Publicación o artículo en revista científica: | 0,50 puntos. |

En ningún caso la puntuación total por formación e investigación podrá exceder de 4 puntos.

2. Acreditación de méritos.

Los méritos a los que se refiere la base 6.2 se alegarán en la instancia de participación. Los aspirantes deberán aportar junto a la solicitud fotocopia de los documentos acreditativos de los méritos alegados. No será necesaria la compulsión de los documentos que se presenten fotocopiados, bastando la declaración jurada del interesado sobre la autenticidad de los mismos, así como de los datos que figuran en la instancia, sin perjuicio de que, en cualquier momento, la Comisión de Valoración o los órganos competentes del Ayuntamiento de Madrid puedan requerir a los aspirantes que acrediten la veracidad de las circunstancias y documentos aportados y que hayan sido objeto de valoración.

La fecha límite para la alegación de los méritos y la presentación de los documentos relativos a los mismos será aquella en la que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

Si los documentos relativos a los méritos alegados en la instancia no se hubieran aportado por encontrarse en poder de esta Corporación, deberá hacerse constar expresamente en la solicitud. En caso contrario dichos méritos no serán valorados.

En ningún caso se valorarán méritos no alegados en la instancia o no acreditados documentalmente en plazo.

Los méritos relativos a la experiencia profesional en el Ayuntamiento de Madrid deberán alegarse junto a la solicitud con indicación de los periodos de tiempo de prestación de servicios. Este extremo será comprobado por las unidades de personal competentes.

Los servicios prestados en Administraciones Públicas se acreditarán mediante certificado del órgano correspondiente en el que deberá constar la categoría profesional, las funciones desempeñadas y el/los periodos de tiempo (inicio-fin) de prestación de servicios.

Los servicios prestados en el sector privado se acreditarán mediante informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social al que se acompañará, necesariamente, el/los contrato/s de trabajo o, en defecto de este/estos últimos, cualquier documento en el que se haga constar la categoría y actividad desempeñada.

En el caso de duplicidad de contrato de trabajo en el mismo periodo de tiempo se valorará únicamente el más beneficioso para el trabajador.

Los servicios prestados en actividades voluntarias se acreditarán mediante certificado del órgano donde se realizaron, debiendo indicarse el número de horas y características concretas de la actividad desempeñada (ambulancia asistencial).

Los cursos se acreditarán mediante la presentación del correspondiente diploma o título, donde deberán estar reflejadas las horas docentes realizadas o créditos correspondientes.

Los trabajos de investigación se acreditarán mediante la presentación de certificados u otra documentación acreditativa.

6.3. PRUEBA PRÁCTICA.

1. El supuesto práctico tendrá carácter eliminatorio y consistirá en la resolución de un caso típico de emergencias médicas en el que se evaluará:

- Realización de la valoración de la escena. Adopción de medidas de seguridad.
- Realización de clasificación de heridos con priorización.
- Información a la Central de comunicaciones.
- Valoración primaria de las víctimas.
- Medidas de reanimación o soporte vital.
- Utilización de técnicas diagnósticas necesarias al caso. Monitorización.
- Valoración secundaria y reevaluación.
- Estabilización.
- Utilización de técnicas de inmovilización si el caso lo requiere. Traslado primario prioritario.
- Traslado. Condiciones de traslado a centro útil.
- Transferencia hospitalaria. Manejo de la información y habilidades de comunicación con el paciente y los intervinientes.
- A su vez se valorará la realización de una breve historia clínica del caso donde queden reflejados los datos esenciales de la atención realizada.

2. La fecha, hora y lugar de celebración del supuesto práctico se dará a conocer por la Comisión de Valoración, y deberá publicarse en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Madrid y en la página web <http://www.madrid.es>

La Comisión de Valoración podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes que acrediten su identidad, a cuyo fin deberán estar provistos del documento nacional de identidad.

3. Los aspirantes serán convocados para el ejercicio en llamamiento único. Salvo casos de fuerza mayor invocados con anterioridad y debidamente justificados y apreciados por la Comisión de Valoración con absoluta libertad de criterio, la no presentación de un aspirante al ejercicio en el momento de ser llamado determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo, quedando excluido en consecuencia del proceso selectivo.

El orden de actuación de los opositores se iniciará alfabéticamente, por el primero de la letra que resultara en el sorteo anual realizado por la Secretaría de Estado para la Administración Pública a que se refiere el artículo 17 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del

Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.

4. Calificación de la prueba práctica:

El supuesto práctico se calificará como "apto" o "no apto". Los aspirantes que no obtengan la calificación de "apto" o no se presenten al ejercicio quedarán automáticamente eliminados del proceso selectivo. La Comisión de Valoración tendrá la posibilidad de preguntar, durante el desarrollo del supuesto práctico, aspectos que crea necesarios para aclarar la actuación del aspirante en relación con la situación presentada.

6.4. CALIFICACION FINAL DEL PROCESO.

La calificación final del proceso vendrá determinada por la mayor puntuación obtenida en la fase de valoración de méritos, por aquellos aspirantes declarados "aptos" en el supuesto práctico. En caso de empate, el orden de los aspirantes se establecerá por la mayor puntuación obtenida en la experiencia profesional y de persistir éste, por el orden alfabético del primer apellido de los aspirantes empatados, de acuerdo con la letra que determine el sorteo anual realizado por la Secretaría de Estado para la Administración Pública.

7. FINALIZACIÓN DEL PROCESO SELECTIVO.

Concluido el proceso de selección, el titular del Área de Gobierno de Salud, Seguridad y Emergencias dictará Decreto de resolución de la bolsa de trabajo y dispondrá su publicación en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid y en la página web <http://www.madrid.es>. El Decreto de resolución de la bolsa de trabajo contendrá como anexo la relación de aspirantes seleccionados que conformarán la bolsa de trabajo, con expresión del nombre y apellidos de los mismos, su documento nacional de identidad y la puntuación obtenida.

8. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.

Los aspirantes seleccionados deberán presentar ante el órgano correspondiente, como requisito previo e imprescindible para proceder a su nombramiento como funcionario interino, la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos en la base 2.1., que se detalla a continuación:

a) Fotocopia y original del documento nacional de identidad o, en su caso, del pasaporte o de cualquier otro documento acreditativo de la nacionalidad. El documento que se presente habrá de encontrarse en vigor.

b) En el caso de aspirantes que hayan concurrido a las pruebas selectivas por tratarse de cónyuges, ascendientes o descendientes del cónyuge, de españoles o nacionales de países miembros de la Unión Europea deberán presentar los documentos expedidos por las autoridades competentes que acrediten el vínculo de parentesco y una declaración jurada o promesa del español o del nacional de la Unión Europea con el que existe este vínculo, de que no está separado de derecho de su cónyuge y, en su caso, del hecho de que el aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.

c) Declaración jurada de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de las funciones propias de la categoría a la que se accede.

d) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial para el acceso a la escala, subescala, clase y categoría de funcionario en el que hubiese sido separado o inhabilitado. Los nacionales de otros Estados deberán acreditar igualmente no hallarse inhabilitados o en situación equivalente ni haber sido sometidos a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso a la función pública.

e) Fotocopia y original de la titulación académica que se detalla en la base 2.1 o justificante de haber abonado los derechos para su expedición. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá aportar la documentación acreditativa de su homologación. Si estos documentos estuviesen expedidos después de la fecha en que finalizó el plazo de admisión de solicitudes, deberá justificarse el momento en que concluyeron los estudios.

f) Certificado de estar inscrito en el Registro de Personal Sanitario de Transporte Sanitario-Medicina de Urgencias Extrahospitalarias- de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en la Orden 559/1997, de 17 de marzo, modificada por la Orden 1102/2003, de 12 de noviembre, de la Consejería de Sanidad, con fecha igual o anterior al día de finalización del plazo de presentación de instancias, excepto, cuando se acredite que la solicitud de inscripción se hizo en dicho plazo, aun cuando el certificado tuviese fecha posterior.

g) A los efectos de acreditar el requisito del punto 2.1 g) deberá acreditar el no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y

provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales.»

En el supuesto de que del examen de la citada documentación se dedujera que los aspirantes carecen de los requisitos señalados en la base 2.1., quedarían anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en la solicitud inicial.